

***XVI Congreso de Secretarios, Funcionarios y Auxiliares Letrados del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires***

**Comisión nro.1: Modificaciones en el Consejo de la Magistratura: Examen escrito -digitalización-. Entrevista. Validez. Estructura del Consejo.**

***“Pautas objetivas en el nuevo proceso de selección del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires”***

**SUMARIO:**

**I- Extracto. II- Introducción. III- Desarrollo. IV- Conclusiones y propuestas.**

**I- Extracto:**

El objetivo del presente trabajo radica en proponer diferentes categorías que deban ser evaluadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires al momento de efectuar el proceso de selección de aquellos postulantes que quieran formar parte del cuerpo de Magistrados provincial, con miras a acotar el margen discrecional a la hora de conformar las ternas y de esta forma promover a los postulantes más capacitados; así como también, petitionar que eventualmente le sea consultada a la Comisión de Secretarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires su opinión respecto del puntaje definitivo que tales categorías deberían tener.

**II-Introducción:**

El reglamento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires prevé un proceso de selección que se ha visto modificado por la Resolución nro. 2491 del 14 de noviembre de 2017, a partir de la cual se reemplaza la prueba escrita original por una prueba de oposición conjunta, consistente en un examen escrito y uno oral.

Respecto de la nueva prueba escrita, cabe indicar que se integra con la resolución de un caso o situación propia de la función judicial o del Ministerio Público para la que se esté concursando, de acuerdo con un programa que se notifica a los postulantes al momento de la inscripción. La aprobación de dicho examen, con una puntuación mínima, resulta condición “*sine qua non*” para poder acceder a la prueba oral, la cual se basa en el mismo programa ya mencionado.

Resulta pertinente indicar que el planteo de ambos exámenes es desinsaculado públicamente al momento de iniciarse la evaluación, circunstancia que se deja plasmada en un acta que se labra a dichos efectos.

El examen escrito prevé un puntaje ideal de cien (100) puntos, en el que se evalúan el análisis de los hechos y la argumentación empleada, así como la aplicación del derecho, con un puntaje de hasta cincuenta (50) puntos respecto de cada tramo. Asimismo, para lograr la aprobación del, el postulante debe alcanzar un puntaje integral, es decir, en cada uno de los tramos evaluativos, de sesenta (60) puntos.

Por su parte, el examen oral consiste en la representación de un rol en audiencias simuladas, preguntas vinculadas con la resolución del examen escrito o bien ramas afines a los problemas planteados en el examen escrito. Sin perjuicio de ello, los Consejeros se encuentran habilitados para realizar todo tipo de preguntas. Este aspecto de la evaluación es grabado o videofilmado, pudiéndose adjudicar un puntaje de hasta cien (100) puntos, con un mínimo para su aprobación de sesenta (60) puntos.

Es importante destacar que conforme lo prescribe la propia Resolución en su artículo 3, la implementación de las reformas se efectuará de manera gradual, con indicación en cada concurso de que sistema será utilizado.

El proceso hasta aquí mencionado es denominado por nosotros como “*pautas objetivas de evaluación*”. Ahora bien, el objetivo de esta ponencia no versa respecto de las modificaciones previstas y ya aprobadas por unanimidad de los Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura, sino que tiene por fin abocarse a lo que denominamos “*pautas objetivas de selección*”.

### **III-Desarrollo:**

Como se adelantó previamente, proponemos situarnos imaginariamente en un momento de la etapa de selección donde nosotros, como postulantes, tengamos aprobada la prueba de oposición, ya sea con el viejo o el nuevo sistema y hayamos transitado por la entrevista correspondiente ante los Consejeros, es en este momento donde cobra relevancia el presente trabajo. Para ello, vamos a repasar brevemente los sistemas que ya se encuentran vigentes en otros Consejos de la Magistratura:

#### **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA C.A.B.A.:**

En el caso del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observa que luego de la pruebas de oposiciones, que en dicho sistema se componen de una evaluación escrita y otra oral (Artículo 27), toma intervención un Jurado integrado por el sorteo de cinco (5) miembros de un listado de seis (6) expertos por cada rama o especialidad requerida que remitan al Consejo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los integrantes de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 4).

Dicho Jurado se encarga de calificar las evaluaciones de la prueba de oposición de cada Concursante con una escala de hasta cuarenta y cinco (45) puntos. Los que no alcancen un mínimo de veinte (20) puntos en cualquiera de ellas, quedan automáticamente excluidos del concurso (Artículo 40).

Luego de la evaluación, entran en juego determinados parámetros objetivos de selección, que se encuentran detallados en el título IV del Reglamento de concursos para la selección de jueces y magistrados del Ministerio Público, denominado: "De las Calificaciones".

Estos parámetros se dividen en antecedentes profesionales y académicos, pudiendo ser calificados en su conjunto, con un máximo de hasta setenta (70) puntos (Artículo 41).

Respecto de los antecedentes profesionales, los mismos son calificados hasta un monto total de cuarenta y dos (42) puntos. Dentro de este total, pueden otorgarse hasta veintiocho (28) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mayor puntaje se otorga al Secretario de Cámara que hubiere accedido al cargo por concurso público si se concursara para juez de primera instancia.

Por su parte, en caso de concursarse para juez de cámara, el mayor puntaje se otorga al juez de primera instancia o equivalente que hubiere accedido al cargo por concurso público. El mismo esquema se repite respecto de los cargos desempeñados en el Ministerio Público. Asimismo, en todos los casos, se prioriza el principio de especialidad de la materia en relación con el cargo que se concursa.

En relación con aquellos que ostenten antecedentes profesionales en otras jurisdicciones, el máximo puntaje es de veintiún (21) puntos y se tiene como referencia a los magistrados que hayan accedido al cargo mediante concurso público.

En todos los casos, el postulante debe acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en cargos que requieran título de abogado.

En el caso del ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas dentro del campo jurídico, pueden otorgarse hasta veintiocho (28) puntos. Para el primer supuesto, se consideran exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, incluso en caso de consultoría jurídica. Para el segundo, se tienen en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones y las características de las funciones desarrolladas.

Pueden ser otorgados hasta catorce (14) puntos adicionales a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. Respecto al particular, cabe recordar que las especialidades previstas son la justicia penal contravencional y de faltas y el fuero contencioso administrativo y tributario.

Por su parte, los antecedentes académicos pueden ser calificados hasta un monto máximo de veintiocho (28) puntos:

a) hasta siete (7) puntos por la obtención del título de Doctor en derecho o denominación equivalente, y la materia vinculada al concurso.

b) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por acreditar título de posgrado, con la aclaración de que son preferidos los estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

c) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por publicaciones impresas en medios especializados, valorando la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la vacante a cubrir.

d) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, de enseñanza media o la investigación universitaria, la naturaleza de las designaciones y en especial la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.

e) hasta cuatro puntos con dos centésimas (4,2) por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado, o incluidos en los incisos anteriores, especialmente distinciones honoríficas, actuación pública reconocida, idioma, etc.

Finalmente, el proceso de evaluación concluye con una entrevista personal, en la cual los miembros de la Comisión de Selección labran un acta calificando a cada Concursante mediante dictamen fundado, con una escala de hasta cuarenta (40) puntos (Artículo 42).

#### CONDEJO DE LA MAGISTRATURA DEL P.J. DE LA NACIÓN:

El otro sistema que tomamos como ejemplo representativo es el del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de La Nación. Su reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados posee un método de evaluación dividido en diversas etapas:

En primer lugar, se cuenta con una prueba de oposición escrita, consistente en la resolución de uno o más casos, reales o imaginarios (Artículo 31).

El Jurado seleccionado del Consejo de la Magistratura, califica la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos, tomando en consideración la consistencia jurídica de la solución, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado (Artículo 33).

Posteriormente, se califican los antecedentes de los aspirantes, hasta un máximo de cien (100) puntos (Artículo 35). Dentro de los antecedentes, son tomados en cuenta los profesionales, que pueden sumar hasta setenta (70) puntos: treinta (30) puntos por trayectoria y hasta cuarenta (40) puntos por especialidad.

Por su parte, los antecedentes académicos se califican con hasta treinta (30) puntos: diez (10) puntos por publicaciones, diez (10) puntos por docencia y diez (10) puntos por posgrados realizados.

**ANTECEDENTES PROFESIONALES (hasta 70 puntos en total):**

**Categoría Trayectoria (hasta 30 puntos en total):**

Dentro de la categoría trayectoria, son evaluados los antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, otorgando hasta treinta (30) puntos. Se tienen presentes los cargos desempeñados, los períodos de actuación y las características de las funciones desarrolladas. El postulante asimismo debe acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado.

En caso de paridad de puntaje, se otorga preferencia al cargo de Secretario de Cámara o funcionario de mayor jerarquía, si se concursara para Juez de Primera Instancia.

Por su parte, en el caso de un concurso para Juez de Cámara, se le da preferencia al cargo de Juez de Primera Instancia o equivalente, con igual preferencia respecto de los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

En el caso de las vacantes de Primera Instancia, también se tiene en consideración a quienes hayan desempeñado cargos que no requieran título de abogado, en la medida que acrediten expresamente que realizan labores jurídicas y que han transcurrido al menos dos (2) años desde la conclusión de sus estudios de abogado.

A los fines de computar un puntaje determinado, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de La Nación asigna un determinado valor por cada año o fracción mayor a seis meses en un cargo determinado, el cual se incrementa conforme a la jerarquía y la permanencia en la función.

Los postulantes que acrediten desempeño como magistrado o como funcionario en un cargo que requiera título de abogado durante un plazo mínimo de dos (2) años, pueden asimismo adicionar los antecedentes en cargos no letrados (empleados en general y relatores/prosecretarios administrativos), los cuales computan puntaje a partir de la fecha en que se concluyeron los estudios de abogado. En estos casos, el puntaje total correspondiente a cargos no letrados nunca puede exceder los quince (15) puntos.

A modo de ejemplo, a los Secretarios y Prosecretarios Letrados, el puntaje que les corresponde por año se incrementa cada cinco (5) años de permanencia en el cargo, en forma similar a los abogados.

Respecto únicamente de concursos destinados a cubrir cargos de primera instancia, son comprendidos quienes acrediten desempeño en cargos no letrados (empleados en general y relatores/prosecretarios administrativos), en la medida que acrediten expresamente que realizan labores jurídicas y que han transcurrido al menos dos (2) años desde la conclusión de sus estudios de abogado.

Son computados asimismo, los antecedentes en el campo jurídico no incluidos en el ámbito de la justicia, así se contemplan el ejercicio privado de la profesión, el desempeño de funciones públicas, la actividad académica y/o científica, pudiendo otorgarse un puntaje de hasta treinta (30) puntos. Para el cómputo se tiene en cuenta la fecha de inicio y el tiempo de desempeño que se haya podido acreditar, y los puntajes se asignan por año o fracción mayor a seis

meses, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad referidos al desempeño acreditado.

En caso de que un postulante haya desarrollado actividades tanto en el ámbito de la justicia como en otros campos jurídicos, la ponderación de sus antecedentes se realiza en forma integral, y la calificación nunca puede superar los treinta (30) puntos.

**Categoría Especialidad (hasta 40 puntos en total):**

Se otorgan hasta cuarenta (40) puntos, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

Por un lado se tiene en cuenta el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial o Ministerio Público, en el ejercicio privado de la profesión, en funciones públicas en otros organismos y en la actividad académica y/o científica; y, por el otro, se pondera la vinculación de la especialidad desempeñada con la especialidad del cargo en concurso. La adjudicación del puntaje no es automática, sino que depende de la efectiva acreditación de elementos que corroboren lo declarado por cada postulante.

En el caso particular de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tienen justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

**ANTECEDENTES ACADEMICOS (hasta 30 puntos en total):**

**Publicaciones:**

Las publicaciones científico-jurídicas reciben hasta diez (10) puntos. A tales efectos, cada postulante puede señalar hasta diez (10) obras, sean libros o artículos, en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir. Asimismo, debe indicarse si dichas obras son utilizadas como material bibliográfico en cursos universitarios, o bien han sido citadas en resoluciones judiciales o administrativas o en obras de doctrina o han recibido premios o distinciones.



Se otorgan hasta tres (3) puntos por cada libro publicado en calidad de autor sobre temas de la especialidad y uno con cincuenta (1,50) puntos si se tratara de una obra de otra especialidad. Asimismo, se otorga medio (0,50) punto por cada artículo publicado en calidad de autor si trata sobre la especialidad de la vacante, y un cuarto (0,25) punto en caso de tratarse de otra especialidad. Si la obra fue producida en coautoría, el puntaje disminuye en un 50%.

#### Docencia:

Se otorga hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valora de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos, respectivamente, para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir.

En caso de cargos docentes por designación directa, se produce una reducción de un 20%, y una reducción de 15% para cargos docentes no vinculados directamente a la especialidad en concurso. En todos los casos, se debe acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio del cargo docente que se evalúa.

La participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, no puede superar los dos (2) puntos del total establecido para el rubro docencia.

#### Posgrados:

Se concede hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas.

Se considerarán relevantes aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial, a la materia de competencia de la vacante

a cubrir y de aquellos cursos o carreras de posgrado que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando a cargo de cada postulante la acreditación de tal extremo.

En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

A los fines de la determinación del puntaje correspondiente, se tiene en consideración la carga horaria de los estudios, el método de evaluación y su enfoque en la formación por competencias profesionales.

La simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro, de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

En el caso de concursantes que hayan completado el ciclo formativo completo de 100 créditos, es decir, 294 horas reloj en la Escuela Judicial y hubieren obtenido el Certificado de Formación Completa que así lo acredite expedido por la misma, obtendrán (8) puntos.

Luego de repasar los diferentes sistemas, estamos en condiciones de proponer las pautas objetivas de selección que creemos son las más adecuadas para la evaluación del tramo final del proceso de selección de Magistrados en nuestra provincia.

#### **IV-Conclusiones y propuestas:**

Entendemos que las pautas de selección deben ser divididas en dos grandes categorías: antecedentes de tipo profesional y antecedentes de tipo académico; ello, tal como queda demostrado con la comparación de los sistemas evaluativos que ya se encuentran vigentes a la fecha.

Las siguientes categorías representan sólo un ejemplo de las pautas que podrían ser utilizadas dentro del proceso de selección y de ninguna manera

significa que otras que aquí no se encuentren presentes carezcan de entidad o importancia suficiente; estas propuestas tienen por finalidad únicamente indicar un esbozo de los elementos que creemos resulta importante meritarse.

Así, dentro de la categoría de antecedentes profesionales, cada postulante debería acreditar un periodo mínimo en un cargo, o bien, en una función que requiera el título de abogado de manera excluyente. Asimismo, entendemos que debería ser priorizado el tiempo efectivamente laborado, toda vez que resulta un dato objetivo de muy fácil acreditación, ya se trate de agentes dentro de los servicios de justicia de la República, de profesionales en el libre ejercicio de la profesión o de otras funciones para las que se requiere el grado letrado.

Otro elemento a nuestro parecer significativo, para un correcto y justo proceso de selección, resulta el priorizar el grado de especialidad en la materia que posean los postulantes respecto de los cargos que se encuentren concursados, sin perjuicio de que dicha especialidad se acredite a través de diplomaturas académicas o equivalentes, o bien, se desprenda de las funciones y tareas concretamente desarrolladas en ámbitos judiciales, profesionales, educativos o científicos.

Finalmente, la otra columna del proceso evaluativo se encuentra traducida en los antecedentes académicos. La formación académica representa indudablemente la posibilidad de perfeccionamiento de un profesional, otorgando en todos los casos herramientas para una mejor comprensión del ámbito del derecho en general y de los problemas concretos en particular.

Respecto a este punto, pensamos que es pertinente evaluar los posgrados realizados por los aspirantes, cualquiera sea el grado efectivamente alcanzado (especialización, maestría, doctorado, etc.), con una calificación especial y obviamente inferior para el caso de que se acredite la cursada de alguno, pero no la obtención del título pertinente. Por otro lado, deberían incluirse elementos que permitan meritarse el nivel de conocimientos del postulante, más allá de las pruebas de oposición o de los grados conseguidos, cuestión que podría ser zanjada de manera satisfactoria evaluando las publicaciones, el

ejercicio de la docencia -sea universitaria, terciaria o de enseñanza media-, la investigación y las actividades científicas en el campo del derecho.

Como ya se adelantó en la categoría principal anterior, también en el aspecto académico debería ser privilegiadas las actividades vinculadas con la materia de competencia del concurso en cuestión, puesto que en el ámbito jurídico actual, como en muchos otros ámbitos, la especialización juega un rol cada vez más preponderante.

Por último, es menester indicar que la Escuela Judicial resulta un instituto democratizador de la educación jurídica, otorgando herramientas invaluable para los postulantes, por lo que entendemos que desde nuestro sector se debe fomentar su replicación en todo el ámbito de la provincia con el objetivo de conseguir que cada uno de los aspirantes a la Magistratura pueda hacerse de la experiencia ofrecida y del contenido académico ofertado en dicha propuesta. Es así como sólo cuando se haya asegurado la efectiva posibilidad de que cada postulante acceda a la Escuela Judicial y no antes, podrá ser tenida como un elemento más del proceso de selección, quizás el más importante, puesto que lleva ínsito la equiparación de todos los concursantes, quienes muchas veces y por diferentes motivos no cuentan con las mismas posibilidades.

Finalizando la exposición resulta imperioso señalar que los puntajes definitivos han sido omitidos voluntariamente puesto que entendemos que su determinación requerirá de una profunda discusión en donde sean mensurados multiplicidad de factores que exceden los objetivos del presente trabajo. Sin perjuicio de esto, estimamos que nuestro sector debe ser el generador de las propuestas para los cambios que inevitablemente sobrevendrán, ya que representamos las bases de las que se nutre el mayor porcentaje de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires.

Por tales motivos, proponemos:

1) la implementación de un sistema de "pautas objetivas de selección", claro y predeterminado mediante reglamentación correspondiente, a utilizar una vez superadas las instancias evaluativas, que permita conformar un orden de mérito, tendiente a acotar el margen discrecional a la hora de conformar las ternas y de esta forma promover a los postulantes más capacitados;

2) Que dentro del proceso de selección por parte del Consejo de la Magistratura Provincial se meriten, entre otros:

a) antecedentes profesionales (cargos desempeñados en el poder judicial o años en el libre ejercicio profesional de la abogacía) priorizando el grado de especialidad en la materia respecto del cargo concursado;

b) antecedentes académicos (posgrados: especializaciones, maestrías, doctorados, etc., publicaciones, docencia, actividades científicas en el campo del derecho, etc.) ;

3) Que oportunamente, la Comisión de Secretarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires sea debidamente consultada a los fines de mensurar los puntajes definitivos que habrá de asignársele a cada pauta objetiva.

**Autor: Comisión de Secretarios del Departamento Judicial de Morón**